



ANT.: Procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019.-

Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de Sectores Contiguos a Sitio F - Etapa 1 y 2, Resolución de Calificación Ambiental N°14, del año 2013.-

Ampliación proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, Etapas 3 y 4 Arica, Resolución de Calificación Ambiental N°35, de año 2014.-

Ord. N° 4600, de fecha 28 de diciembre de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, el cual Informa medidas cumplimiento, y solicita modificar plazo de ejecución PDC aprobado por RES. EX. N° 7/ ROL F-023-2019.

Res. Ex. N°8/rol F-023-2019, de fecha 08 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente.

A: Marie Claude Plumer Bodin
Superintendencia del Medio Ambiente
oficinadepartes@sma.gob.cl

CC: Mauricio Gutiérrez López
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.
oficina.arica@sma.gob.cl

En lo principal : Recurso reposición.
Primer otrosí : Jerárquico en subsidio.
Segundo otrosí: Apertura probatorio.
Tercer otrosí : Propone forma de notificación.
Cuarto otrosí : Acredita personería
Quinto otrosí : Acompaña documentos

Superintendencia de Medio Ambiente.

Alejandro Zúñiga Perez, cedula de identidad N° [REDACTED] abogado, correo electrónico [REDACTED] en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, rol único tributario N° 61.813.000-2, ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N°122, Arica, en procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019, seguido por el fiscal instructor José Ignacio Saavedra Cruz, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente, a Ud. digo:

Que, estando dentro de plazo y de conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado" vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°8/rol F-023-2019, de fecha

08 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA"), la cual rechazo la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada el día 28 de diciembre de 2023.

I. Procedencia y plazo para la interposición del recurso.

Señala el artículo 9º de la Ley N° 18.575 que: "Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar"

En ese mismo sentido, prescribe el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que: "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico."

En consecuencia, la Resolución Impugnada -en tanto acto administrativo cualificado, es de aquellos actos administrativos impugnables mediante el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, inciso segundo, y 59 de la Ley N° 19.880.

Que, el acto administrativo recurrido, fue notificado a SERVIU Región de Arica y Parinacota, el pasado 11 de abril de 2024, de acuerdo a lo cual, el presente recurso se encuentra interpuesto dentro de plazo.

II.-Petición contenida en Ord. N° 4600, de fecha 28 de diciembre de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota.

Que, el oficio Ord. N° 4600, tuvo por objeto informar el estado de las acciones de cumplimiento, y solicitar 15 meses adicionales para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 7 de fecha 02 de junio del año 2021, Rol F-023-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

Dicha solicitud se funda en que por Res. Ex. N° 1/F-023-2019, se formuló cargos, en contra de SERVIU Arica y Parinacota, respecto de los cuales, se consideró como hechos constitutivos de infracción, los señalados en el primer resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019, en cuanto incumplimiento del literal a), del artículo 35 de la LO-SMA, entre los cuales se encuentran:

- Hecho 2, Falta de ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental comprometidas en la RCA N° 35/2014. Tabla 1 de la de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019. El hecho 2, se encuentra asociado a las acciones N°5, y N°6, del Plan de cumplimiento.
- Hecho 3, Superación de parámetro de As en Bandejón central de Av. Renato Rocca sobre valor establecido en RCA 14/2013 (As 20 mg/kg), según consta en las Tablas 14 y Tablas 15 de la de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019. El hecho 3, guarda relación con las acciones contenidas en el plan de cumplimiento identificadas con los N°9, N°10, y N°11
- Hecho 5, Falta de monitoreo de ruido, el cual se vincula con el plan de cumplimiento, con las acciones a ejecutar asignadas en el N° 20.

III.- En cuanto al estado de las acciones a ejecutar, se informó lo siguiente:

1.- Acción N°5 del PDC, Falta de ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental en el Área 3, comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 11 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, respecto de la cual, al día 22 de diciembre de 2022, SERVIU informa, de acuerdo a la Tabla N°11 de la Resolución Exenta N°1 / ROL F-023-2019, indicándose como formas de implementación la actualización de los diseños de proyectos del área 3 por parte de SEREMI MINVU para ingreso a SERVIU para su aprobación (Marzo 2020 - Mayo 2020). Elaboración por parte de SEREMI MINVU la formulación de

las iniciativas de inversión que contengan los proyectos correspondientes al área 3 (2). (Mayo 2020 – Junio 2020). Elaboración por parte de SEREMI MINVU oficio solicitando financiamiento y colocar en tabla del CORE para los proyectos correspondientes al área 3 (2) (Junio 2020 – Julio 2020). Elaboración de anexo complementarios, especificaciones y presupuesto para iniciar proceso de licitación y su publicación en diario de circulación nacional, regional o medios digitales para proyectos correspondientes al área 3 (2) (Julio 2020 – Diciembre 2020). Elaboración de la resolución que Adjudica y Contrata las Obras del área 3 (Marzo 2021 – Abril 2021). Elaboración por el ITO de la Obra del Acta de Entrega de Terreno las Obras del área 3 (2) (Abril 2021 – Mayo 2021). Seguimiento por parte de la asesoría de la Inspección Técnica de Obras y el ITO SERVIU de las partidas de remediación con informes mensuales de las Obras del área 3 mientras estén en ejecución (Mayo 2021 – Diciembre 2021). Acta de Recepción con Reserva o Final para las obras del área 3, de acuerdo con lo estipulado en el D.S. N° 236 de (V. y U.) (Diciembre 2021 – Marzo 2022). Se informó que aún se encuentra en revisión para acordar el presupuesto considerando las dificultades que generó la pandemia en relación al alza de materiales, entre otros aspectos técnicos. Asimismo, se solicita considerar la gestión para los exámenes que se deben tomar las personas que trabajan en ambientes expuestos a polimetales que son tomados para llevar trazabilidad por parte de los organismos de salud ocupacional.

Respecto de la acción N°5, su estado es PENDIENTE, en relación de lo cual, es dable mencionar que actualmente las acciones necesarias para intervenir el Área 3, corresponden a un proyecto pendiente de ejecución, el cual aún se encuentra en vías de desarrollo, siendo sus avances principales la gestión y obtención de recursos, respecto del cual, se llevará a cabo mediante 02 etapas, la primera de ellas, identificada como "Etapa N° 1", ya cuenta con Resultado Análisis Técnico Económico del Ministerio Desarrollo Social y Familia, de fecha 15 de noviembre de 2023, código BIP 30125711-0, y una segunda etapa, la que se ha denominado "Etapa N°2", se encuentra en gestión la obtención de recursos, aún se encuentra pendiente el Resultado Análisis Técnico Económico del Ministerio Desarrollo Social y Familia, puesto que, para la obtención se debe tener la Resolución de aprobación de urbanización de la DOM, lo cual se encuentra aún en tramitación, sin perjuicio de que se estima que prontamente se contara con dicho insumo. De acuerdo a lo expuesto, si bien para la ejecución íntegra de la acción 5, se encuentra actualmente en vías de desarrollo, es necesario extender el plazo de ejecución del PDC, para efecto de la contratación y ejecución de las obras de manera adecuada.

2.- Acción N°6 del PDC. Falta de ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental en el Área 4, comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 11 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, respecto de la cual, al día 22 de diciembre de 2022, SERVIU informa 100% de ejecución de las acciones y obras de saneamiento, de acuerdo a las Tabla N° 11 de la Resolución Exenta N° 1 / ROL F-023-2019. Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile www.sma.gob.cl Forma de Implementación: Actualización de los diseños de proyectos del área 4 por parte de SEREMI MINVU para ingreso a SERVIU para su aprobación (Marzo 2020 – Abril 2020). Elaboración por parte de SEREMI MINVU la formulación de las iniciativas de inversión que contengan los proyectos correspondientes al área 4 (2). (Abril 2020 – Mayo 2020). Elaboración por parte de SEREMI MINVU oficio solicitando financiamiento y colocar en tabla del CORE para los proyectos correspondientes al área 4 (2) (Mayo 2020 – Julio 2020). Elaboración de anexo complementarios, especificaciones y presupuesto para iniciar proceso de licitación y su publicación en diario de circulación nacional, regional o medios digitales para proyectos correspondientes al área 4 (2) (Noviembre 2020 – Enero 2021). Elaboración de la resolución que Adjudica y Contrata las Obras del área 4 (Marzo 2021 – Abril 2021). Elaboración por el ITO de la Obra del Acta de Entrega de Terreno las Obras del área 4 (2) (abril 2021 – mayo 2021). Seguimiento por parte de la asesoría de la Inspección Técnica de Obras y el ITO SERVIU de las partidas de remediación con informes mensuales

de las Obras del área 4 mientras estén en ejecución (mayo 2021 – enero 2022). Acta de Recepción con Reserva o Final para las obras del área 4, de acuerdo con lo estipulado en el D.S. N° 236 de (V. y U.) (febrero 2022 – abril 2022). Se indica en cuanto al estado de avance, el informe de termino de obra del área 4 etapa 2.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se señala que la ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental del Área 4, se encuentran realizadas completamente de acuerdo al Plan de Cumplimiento comprometido. Estas acciones, se ejecutaron en 02 etapas, la primera de ellas consta a través de la PP 03/2021 "Mejoramiento EEP Los Industriales IV, Etapa I, Arica", la cual se adjudicó mediante la Resolución Exenta N° 405, de fecha 30 de marzo de 2021 SERVIU Región de Arica y Parinacota., materializándose la entrega del terreno con fecha 07 de mayo de 2021. Finalmente, el termino contractual de la obra se produjo con fecha 01 de mayo de 2022 y constando lo anterior se constata mediante Memorándum N° 1371 de fecha 30 de agosto de 2022 del Departamento Técnico a Directora (S) de SERVIU Región de Arica y Parinacota, el cual se remite el informe de termino de obra.

En cuanto a la Etapa 2, consta en la PP 25/2021 "Mejoramiento EEP Los Industriales IV, Etapa II, Arica", el proceso fue adjudicado mediante la Resolución Afecta N° 04 de fecha 03 de mayo de 2021 SERVIU Región de Arica y Parinacota, entregándose el terreno con fecha 24 de junio de 2021. El termino contractual de la Propuesta Publica es de fecha 17 de junio de 2022, lo anterior consta mediante Memorándum N° 864 de fecha 17 de junio de 2022 del Departamento Técnico a Directora (S) de SERVIU Región de Arica y Parinacota, el cual se remite el informe de termino de obra.

En virtud de lo anterior, se informa que estado de la acción N° 6, es EJECUTADA, en relación a la ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental del Área 4, las cuales se encuentran ejecutadas el 100%

3.- Acción N°9 del PDC: Remediación del suelo, a fin de no superar los parámetros de As comprometidos en RCA N°35/2014 (20 mg/Kg) en el bandejón central de Av. R. Rocca, los trabajos de remediación se realizarán en Av. R. Rocca como parte del área 3, Respecto de este ítem, se menciona como Indicadores de Cumplimiento, la incorporación en las Especificaciones Técnicas un ítem de retiro de primera capa de suelo y un ítem de toma de muestras de arsénico post ejecución de la partida de remediación en 5 puntos representativos de Av. Renato Rocca georeferenciados, el cual demuestre que se está por debajo de los 20 mg/Kg de arsénico en proyectos del área 3, indicándose como forma de Implementación, el desarrollo en las especificaciones técnicas de los proyectos del área 3 un ítem de toma de muestras y análisis de As del material de reemplazo para asegurar que los niveles de Arsénico han disminuido en el sector a remediar.

Respecto a incorporar en EETT de los proyectos del Área 3 el ítem de toma de muestra de arsénico post ejecución, se debe mencionar que estas fueron incorporadas a las EETT, señalando de forma explícita la solicitud de muestra AS posteriores a la instalación del material de base/relleno, además de incluir muestra de cantidad de AS en material de relleno previo a su instalación, se adjunta la documentación.

De acuerdo a lo mencionado, la acción N°9 se encuentra EJECUTADA.

4.- Acción N°10 del PDC: La cual consiste en incorporar en Especificaciones Técnicas de los proyectos del área 3 un ítem de toma de muestras de Arsénico post ejecución, se informó, como indicador de cumplimiento, la incorporación en las Especificaciones Técnicas un ítem de retiro de primera capa de suelo y un ítem de toma de muestras de arsénico post ejecución de la partida de remediación en 10 puntos representativos del área 3, el cual demuestre que se está por debajo de los 20 mg/Kg de arsénico en proyectos del área 3, el cual es implementado mediante el desarrollo en las especificaciones técnicas

de los proyectos del área 3 un ítem de toma de muestras y análisis de As del material de reemplazo para asegurar que los niveles de Arsénico han disminuido en el sector a remediar.

Respecto a incorporar en EETT de los proyectos del Área 3 el ítem de toma de muestra de arsénico post ejecución, se debe mencionar que éstas fueron incorporadas a las EETT, señalando de forma explícita la solicitud de muestra AS posteriores a la instalación del material de base/relleno, además de incluir muestra de cantidad de AS en material de relleno previo a su instalación, se adjunta la documentación.

De acuerdo a lo mencionado, la acción N° 10 se encuentra EJECUTADA.

5.- Acción N° 11 del PDC: Comprende la incorporación en Especificaciones Técnicas de los proyectos del área 4 un ítem de toma de muestras de Arsénico post ejecución, de acuerdo a lo cual, se refiere como indicador de cumplimiento, la incorporación en las Especificaciones Técnicas un ítem de retiro de primera capa de suelo y un ítem de toma de muestras de arsénico post ejecución de la partida de remediación en 10 puntos representativos del área 4, el cual demuestre que se está por debajo de los 20 mg/Kg de arsénico en proyectos del área 4, lo cual se implementa mediante el desarrollo en las especificaciones técnicas de los proyectos del área 4 de un ítem de toma de muestras y análisis de As del material de reemplazo para asegurar que los niveles de Arsénico han disminuido en el sector a remediar, reportando como estado de avance la incorporación de un acápite relacionado con los cumplimientos medioambientales en relación a lo establecido en la RCA.

Respecto a incorporar en EETT de los proyectos del Área 3 el ítem de toma de muestra de arsénico post ejecución, se debe mencionar que éstas fueron incorporadas a las EETT, señalando de forma explícita la solicitud de muestra AS posteriores a la instalación del material de base/relleno, además de incluir muestra de cantidad de AS en material de relleno previo a su instalación, se adjunta la documentación.

De acuerdo a lo mencionado, la acción N° 11 se encuentra EJECUTADA.

6.- Acción N° 20, del PDC: Radica en informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el PDC. Se indica que la verificación será mediante el reporte periódico de los monitoreo de ruido.

Al respecto de los monitoreos del MP 10, MP 2.5 y ruido, fueron cargados al sistema de seguimiento ambiental de la SMA, según reporte de minuta que se adjunta, de fecha 18 de diciembre de 2023.

De acuerdo a lo mencionado, la acción N° 20 se encuentra en EJECUCIÓN.

- IV.- Fundamentación para solicitar aumento de plazo de PDC:

Ahora bien, originalmente para las acciones de cumplimiento, comprometidas en el PDC, de acuerdo al resuelvo A, punto N° 1, de la RES. EX. N° 7/ ROL F-023-2019, se fijó un plazo de 30 meses, contados desde la notificación de dicha Resolución. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento corresponde a la fecha comprometida para remitir el reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, el cual debería realizarse en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

El cumplimiento de las acciones mencionadas en los puntos N° 1, 2 y 3, se ha visto entorpecidas en su ejecución, dado a que han existido motivos de restricciones presupuestarias post pandemias por todos los acontecimientos de público conocimiento que se han suscitado, la falta de oferentes en los procesos licitatorios que ha significado un retraso en la programación y finalmente, el aumentos de los costos que dice relación principalmente con la falta de mano de obra y el alza en los materiales, ha generado retrasos en los avances de las acciones, sin perjuicio de lo anterior, actualmente se encuentran

las acciones, incorporadas al presupuesto sectorial del año 2024, por tanto, han sido cubiertas para poder dar cumplimiento a ellas próximamente.

Respecto de las acciones de los puntos N° 4 y 5, ya han sido subsanadas las Especificaciones Técnicas incorporando el ítem de toma de muestras de arsénicos post ejecución.

Finalmente, en cuanto al punto N° 6, se han emitido reportes mensuales respecto del monitoreo del ruido, lo cual puede ser corroborado en la plataforma.

Como se menciona precedentemente, SERVIU ha procedido progresivamente a las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las acciones comprometidas en el PDC, sin perjuicio de que factores externos han ralentizado la ejecución de todas las medidas o acciones pendientes.

Es así, que entre estos factores que afectaron la coordinación, programación, y ejecución del cumplimiento de las medidas y acciones comprometidas, estas se vieron afectadas en cuanto a su curso y avance, considerando que en el mes de diciembre de 2019 se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, la cual con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, OMS, catalogó al COVID-19 como pandemia, lo cual provocó la ralentización de los procesos administrativos en general, en cuanto a la actividad de los entes Estatales y particulares, debido a la escasez de personal y la mayor complejidad de los procedimientos de gestión, lo cual afectó negativamente los flujos comerciales, en cuanto a la falta de oferentes para la prestación de servicios por licitaciones, la incertidumbre y la escasa información sobre el alcance y la duración de las restricciones, protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país

En cuanto a la reglamentación, y las medidas adoptadas para enfrentar la situación de pandemia, y sus efectos, se dictó el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-2019); el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, y sus prórrogas; el decreto supremo N° 107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que Declara como Zonas Afectadas por Catástrofe a las Comunas que indica, y su prórroga.

La Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, señaló que la pandemia que afectó el territorio nacional representa una situación de caso fortuito que habilita a los órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público, y de procurar el bienestar general de la población. En el caso del MINVU, la continuidad del servicio está constituida en gran medida por la continuidad en la entrega de subsidios para el desarrollo de proyectos habitacionales, encaminada a uno de los fines principales de MINVU, el cual es otorgar soluciones habitacionales.

Que, en este mismo sentido, en cuanto a los efectos derivados de la pandemia COVID 19, dicha situación afectó factores como el precio de los materiales de la construcción la escasez de mano de obra, general y especializada, e incluso provocó la cesación de prestaciones de servicios por parte de particulares. Que, de acuerdo a lo mencionado, y a modo de ejemplo para graficar lo señalado, el Jefe de la División de Política Habitacional, informó mediante Ord. N° 1125, de 3 de agosto de 2021, "En el marco del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, el alza en el costo de los materiales de la construcción ha afectado directamente a dos grupos de proyectos, cuyos presupuestos se han visto afectados en relación al monto de los subsidios otorgados: los que fueron aprobados por el

Serviu durante el año 2020, se encuentren o no con inicio de obras, y los que están en etapa de evaluación por parte de Serviu". Más adelante indica "Por lo expuesto, y en respuesta a la necesidad de tomar medidas que permitan abordar a la brevedad posible los problemas generados por el alza de precios y falta de disponibilidad de materiales en contexto de Pandemia y Estado de Emergencia Nacional, evitando de esta forma afectar negativamente a las familias beneficiadas por el Programa de Habitabilidad Rural, que residen en localidades rurales de hasta 5.000 habitantes, muchas de ellas en condiciones de aislamiento geográfico, se propone otorgar subsidios adicionales a los proyectos que se vean afectados por el alza de materiales, en concordancia con lo indicado en el inciso segundo del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015". Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe remitido por el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, por Ord. N° 951, de fecha 9 de julio de 2021, y cuyas conclusiones son reafirmadas mediante Ord. N° 1121, de fecha 2 de agosto de 2021, "Se verifica que desde noviembre de 2020 a la fecha se ha producido un alza importante del costo de algunos materiales de construcción, según fuente oficial INE, donde la mayor alza se produjo entre los meses de enero y marzo de 2021, afectando directamente a los proyectos calificados en los años 2020 y 2021", conclusión a la que arriba en base a una metodología que considera el análisis de 6 familias de materiales, que son las más incidentes en obra, en relación con las 5 tipologías de edificación más influyentes.

Es así que es de público conocimiento que, entre los efectos de la pandemia, se provocó una serie de situaciones que afectan los contratos de arquitectura y ejecución del sector público, entre los cuales se encuentra, como ya se mencionó previamente, el alza en el precio de los materiales de construcción, y además la falta de stock de los mismos, los sobre costos por la normativa sanitaria y la falta de mano de obra, situación que ha devenido en un retraso en el avance de los proyectos.

La CChC publicó el informe Macroeconomía y Construcción (MACH) N°59, desde donde se desprende que las principales razones de esta alza de materiales se deben a la falta de stock; la escasez y el alto costo de reposición de repuestos, equipos y maquinarias; problemas logísticos y de producción derivados de la pandemia; y los aumentos en los costos de transporte de importaciones de insumos intermedios, cuestión que afecta aún de mayor manera a la Región de Arica y Parinacota, considerando la situación geográfica de zona extrema de nuestro país.

Que, dentro de las funciones principales de SERVIU, actualmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo debe ejecutar el Plan de Emergencia Habitacional, el cual apunta a enfrentar el déficit de viviendas de las familias más vulnerables, propiciando un desarrollo integral que contribuya a desarrollar ciudades más equitativas, comprometiendo la construcción de 260.000 viviendas a nivel nacional, en donde la región de Arica y Parinacota debe cumplir con una meta de 7.540 unidades, gestión encomendada a SERVIU en cuanto a la ejecución y fiscalización de los proyectos asociados a dichas viviendas, de acuerdo a lo cual, gran cantidad de los esfuerzos en relación al cumplimiento de los fines del Servicio, se han orientado en el sentido de cumplir con uno de los objetivos principales del Servicio, esto es dar soluciones habitacionales a la brevedad, priorizando la destinación de personal y recursos en tal sentido, lo cual no obsta a que SERVIU asume y mantiene la obligación de cumplir con todas sus gestiones, sin perjuicio de que, como se ha mencionado, factores externos ha ralentizado procesos o proyectos en los cuales tiene intervención SERVIU.

Es la intención de SERVIU, dar cumplimiento a cabalidad a la totalidad de las acciones que comprenden el PDC aprobado por mediante Resolución Exenta N°7 de fecha 02 de junio del año 2021, Rol F-023-2019, lo cual queda de manifiesto en que SERVIU se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para gestionar la disponibilidad presupuestaria, para efecto de la licitación, contratación y ejecución de todas las obras necesarias para dar cumplimiento a las acciones comprometidas que aún se encuentren pendientes, para lo cual, resulta indispensable modificar el plazo de ejecución original,

ampliándolo en 15 meses, considerando que las circunstancias en torno a la ejecución de los proyectos, de vieron afectadas negativamente, durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2023.

Que, en cuanto al concepto de PDC contemplado por nuestra legislación, y los efectos de la resolución que lo tiene por aprobado, se indica que el artículo 42 de la Lo-SMA dispone que *"se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique (...) Aprobado un programa de cumplimiento por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá. (...) Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Asimismo, la Corte Suprema lo ha caracterizado como un *"mecanismo de tutela destinado a impedir la continuación de los efectos que perturban el medio ambiente y la proliferación de sus consecuencias adversas, mediante un plan provisto de etapas y plazos a los que se obliga voluntariamente el administrado, consagrando, así, los principios de colaboración y prevención."*

Conforme a lo expuesto, la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto cualificado, el cual se pronuncia sobre la conformidad de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas consignadas en el PDC presentado por el infractor, dentro de los cuales deben considerarse todas las situaciones que entornan al cumplimiento de dichas acciones, sobre todo en lo particular, las situaciones adversas sobrevinientes, como ocurre en la especie.

Que, en línea con lo anterior, la aprobación de un PDC es un hito dentro del procedimiento administrativo sancionador ya que no solo suspende el procedimiento sancionatorio, sino que también manifiesta la conformidad de la Superintendencia respecto del plan de acciones y metas propuesto como vía idónea para asegurar el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental y la contención y reducción o eliminación de los efectos negativos de la infracción.

Es así que resulta plausible, y posible sostener determinadas modificaciones al PDC aprobado, en la medida que el propio instrumento no hubiera considerado condiciones externas que imposibilitaran la ejecución de una determinada acción en el plazo comprometido, lo que, de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, corresponde a los denominados "impedimentos". A su vez, existen situaciones inimputables al titular, que no pueden preverse de forma anticipada, ni tampoco se encuentran dentro de la esfera de control de SERVIU. Dichos hechos imprevisibles e irresistibles constituyen situaciones excepcionales, que precisamente por sus características no fueron consignados como impedimentos en un PDC, pero respecto a los cuales, en caso de presentarse, deben ser ponderadas. En relación con lo anterior, la Jurisprudencia Administrativa de la Superintendencia de Medio Ambiente, se ha pronunciado acogiendo la modificación de los plazos originales, al respecto, en el procedimiento sancionatorio rol F-033-2017, seguido en contra de Agrícola Ariztía Ltda., mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-033-2017, de 9 de mayo de 2018, se modificó el programa de cumplimiento, ampliando el plazo de ejecución de las acciones N° 3 y 10. En este mismo sentido, resulta relevante considerar lo resuelto en Res. Ex. N° 24/Rol F-041-2016 del procedimiento rol F-041-2016, seguido en contra de SQM Salar S.A., en cuyo resuelto I se solicita eliminar los impedimentos 6.1, 21.1 y 23.1 del 7 PDC asociados a situaciones excepcionales, tales como eventos climatológicos, incendios o sismos. Dichos hechos, si bien por su baja probabilidad de ocurrencia no corresponden a impedimentos propiamente tales, siempre deben ser ponderados por la SMA. Así se ha reconocido en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, donde se indica que *"[...] en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PDC, deberá informarse a la Superintendencia, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico [...]"*. Finalmente, en cuanto a la Jurisprudencia Administrativa de la SMA, se cita lo resuelto en RES. EX. N° 8 /ROL D-025-2019, de fecha 11 de agosto de 2020, en la cual se acoge solicitud de ampliación de plazo

para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Programa de Cumplimiento, debido a las dificultades que estarían asociadas a la contingencia sanitaria a raíz de la pandemia del COVID-19, indicándose que el estado de excepción constitucional y el establecimiento de cuarentena, son actos de autoridad que el Titular no puede sino cumplir, fundados dichos actos, además, en el deber de la autoridad de salvaguardar a la población de los efectos del mencionado virus –cuya situación global es un hecho público y notorio–, por lo cual no se deben a un hecho imputable a la empresa, tratándose de una situación que no se encuentra dentro de la esfera de control del obligado a cumplir el PDC.

Que los hechos indicados en los considerandos precedentes se enmarcan en acontecimientos imprevisibles para SERVIU a la fecha en que se presentó el PDC original, lo cual ha afectado el normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Servicio en relación a la ejecución de las acciones comprometidas, en virtud de lo establecido en el art. 42 de la LO-SMA. Es así que las acciones propuestas por SERVIU tenían por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados por la SMA, así como también eliminar los efectos negativos identificados. Para ello, el contenido de las acciones y el plazo de cumplimiento de cada una de las medidas fue evaluada operativamente inicialmente en un plazo total 49 meses para la ejecución completa del PDC, considerando la situación del Servicio, y de las empresas y la proyección en condiciones y circunstancias operativas normales, lo cual ciertamente se ha visto seriamente afectado producto de los efectos que ha generado en la operación de los Servicios Públicos, y las empresas a raíz de la Pandemia del COVID-19, conforme se refiere previamente en esta presentación.

Que, la petición contenida en el presente libelo, resulta pertinente, considerando lo previsto en el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, el cual autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que "iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

V.- Fundamentación para el rechazo contenida en la Res. Ex. N° 8/rol F-023-2019, de fecha 08 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Que, la resolución recurrida en este acto, considera, para efecto del rechazo de la solicitud de SERVIU de ampliar el plan de cumplimiento, de acuerdo al contenido del considerando 8 que la solicitud de modificación de plazo dispuesto para la ejecución de la acción N°5, no hace referencia a los impedimentos indicados en la Tabla N°1 mencionada en el considerando N°3 de la misma resolución recurrida, si no que se justifica en el retraso en la ejecución en los efectos causados por la pandemia coronavirus; agrega en el considerando 9 que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, y que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien que sean manifiestamente dilatorios. Agrega el considerando 10, que una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, así como tampoco resulta procedente extender el plazo dentro del cual debe ejecutarse el PDC. En el sentido de lo indicado precedentemente, la resolución recurrida, indica, sobre la base de lo descrito en los considerandos anteriores, que la solicitud de modificar el plazo de ejecución del PDC, resulta improcedente.

Respecto de los argumentos para el rechazo de la solicitud de ampliación del plazo del PDC, la fundamentación de la resolución recurrida causa agravio, toda vez que omite considerar los factores descritos en el oficio 4600, los cuales son de público conocimiento, como son todas las consecuencias derivadas de la pandemia mundial en relación al coronavirus, situación respecto de la cual se provocó una serie de actos administrativos y de autoridad para enfrentar dicha calamidad, como fueron por ejemplo las declaraciones de alerta sanitaria, y toda la jurisprudencia administrativa que permitió y justificó los aumentos de plazo y condiciones sobrevinientes para hacer frente a la ralentización de la contratación y ejecución de obras, entre las cuales la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, señaló que la pandemia que afectó el territorio nacional representa una situación de caso fortuito que habilita a los órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público, y de procurar el bienestar general de la población, cuestión vinculante para la Superintendencia del Medio Ambiente, en su condición de órgano de la Administración Pública, en este contexto, es menester consignar, conforme con lo prescrito en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, que las decisiones y dictámenes de la Contraloría General de la República, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336. (aplica criterio contenido en dictamen 5661/2020 de la CGR)

Causa agravio la resolución recurrida al calificar el actuar de SERVIU como un intento de eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, y ser manifiestamente dilatorios. Como se menciona, causa agravio esta calificación, más allá de por ser infundada, por no ser en ningún sentido dicha calificación concomitante con la intención real de SERVIU, toda vez que la única intención de SERVIU, es precisamente cumplir de manera regular con el PDC, para lo cual, como se explica en el Ord. 4600, se requiere una ampliación de plazo en 15 meses, lo cual no es provocado por un acto caprichoso o de mala fe de SERVIU, si no por las condiciones negativas generadas por la pandemia COVID, como se explica con mayor detalle en el mismo Ord. 4600, y se reitera, condiciones negativas de público conocimiento y afectación general. Es así que SERVIU no pretende eludir el cumplimiento del PDC, solicitando que se eliminen o modifiquen sus obligaciones, toda vez que claramente la solicitud sólo se refiere a una extensión de plazo.

Asimismo, causa agravio la resolución recurrida toda vez que califica como "improcedente" la solicitud de aumento de plazo formulada por SERVIU, cuestión que resulta absolutamente discriminatoria en contra de SERVIU, toda vez que, como se menciona en el Ord. 4600, existen actos previos similares, en los cuales se accedió a la modificación del PDC para el aumento de su plazo de ejecución, como ocurre a modo de ejemplo, en relación con lo anterior, la misma Jurisprudencia Administrativa de la Superintendencia de Medio Ambiente, se ha pronunciado acogiendo la modificación de los plazos originales, al respecto, en el procedimiento sancionatorio rol F-033-2017, seguido en contra de Agrícola Ariztía Ltda., mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-033-2017, de 9 de mayo de 2018, se modificó el programa de cumplimiento, ampliando el plazo de ejecución de las acciones N° 3 y 10. En este mismo sentido, resulta relevante considerar lo resuelto en Res. Ex. N° 24/Rol F-041-2016 del procedimiento rol F-041-2016, seguido en contra de SQM Salar S.A., en cuyo resuelto I se solicita eliminar los impedimentos 6.1, 21.1 y 23.1 del 7 PDC asociados a situaciones excepcionales, tales como eventos climatológicos, incendios o sismos. Dichos hechos, si bien por su baja probabilidad de ocurrencia no corresponden a impedimentos propiamente tales, siempre deben ser ponderados por la SMA. Así se ha reconocido en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, donde se indica que "[...] en caso de

ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PDC, deberá informarse a la Superintendencia, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico [...]». Finalmente, en cuanto a la Jurisprudencia Administrativa de la SMA, se cita lo resuelto en RES. EX. N° 8 /ROL D-025-2019, de fecha 11 de agosto de 2020, en la cual se acoge solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Programa de Cumplimiento, debido a las dificultades que estarían asociadas a la contingencia sanitaria a raíz de la pandemia del COVID-19, indicándose que el estado de excepción constitucional y el establecimiento de cuarentena, son actos de autoridad que el Titular no puede sino cumplir, fundados dichos actos, además, en el deber de la autoridad de salvaguardar a la población de los efectos del mencionado virus –cuya situación global es un hecho público y notorio–, por lo cual no se deben a un hecho imputable a la empresa, tratándose de una situación que no se encuentra dentro de la esfera de control del obligado a cumplir el PDC.

Por tanto,

Solicito a Ud. tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 8/rol F-023-2019, de fecha 08 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, acogerlo a tramitación, y en definitiva, acceder a la solicitud contenida en el Ord 4600, decretando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a las acciones del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 7 de fecha 02 de junio de 2021/Rol F-023-2019 en 15 meses contados desde el vencimiento original del PDC aprobado, en consideración a la situación de contingencia sanitaria del país que ha incidido en la ejecución de las acciones.

Primer otrosí: En subsidio del recurso de reposición interpuesto en lo principal del presente libelo, y dando por expresa e íntegramente reproducidos los antecedentes, argumentos y peticiones del recurso de reposición, y para el evento incierto que Ud., deseche dicha reposición planteada, deduzco recurso jerárquico para que el Superior respectivo, para que este, con pleno y cabal conocimiento de lo ocurrido, enmiende la resolución impugnada, modificando la misma, y se proceda a acoger la solicitud contenida en el Ord 4600, decretando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a las acciones del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 7 de fecha 02 de junio de 2021/Rol F-023-2019 en 15 meses contados desde el vencimiento original del PDC aprobado, en consideración a la situación de contingencia sanitaria del país que ha incidido en la ejecución de las acciones.

Segundo otrosí: Que, conforme con lo previsto en los artículos 34 y siguientes de la ley 19.880, vengo en solicitar se sirva disponer la apertura de un período de prueba, por un periodo de treinta días, a fin de que se permita a esta parte aportar los medios probatorios conducentes a resolver el recurso de reposición interpuesto en lo principal del presente libelo, entre los cuales se ofrece acompañar documentos pertinentes y solicitar oficios.

Tercer otrosí : Vengo en solicitar a Ud. disponer que las notificaciones que se emitan en este proceso sean notificadas al correo electrónico: [REDACTED]

Cuarto otrosí : Se solicita a Usted, tener presente que la personería del suscrito para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, consta de mandato el cual se acompaña en el quinto otrosí del presente libelo, y que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio del presente recurso.

Quinto otrosí : Ruego a Ud. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1°.- Ord. N° 4600, de fecha 28 de diciembre de 2023, de SERVIU Arica y Parinacota, el cual Informa medidas cumplimiento, y solicita modificar plazo de ejecución PDC aprobado por RES. EX. N° 7/ ROL F-023-2019, y sus adjuntos.

2°.- Res. Ex. N° 8/rol F-023-2019, de fecha 08 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3°.- Mandato otorgado por escritura pública.

Sin otro particular, se despide atentamente a Usted,

**Alejandro
Zuñiga Perez**

Firmado digitalmente por
Alejandro Zuñiga Perez
Fecha: 2024.04.18 17:15:00
-04'00'

Alejandro Zuñiga Perez

abogado

SERVIU Región de Arica y Parinacota

